
CARLOS JAVIER MOGOLLON SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION - ACCION POPULAR
Demandante: MARIO RESTREPO
Demandados: KOBIA COLOMBIA S.A.
Radicación: 2021-00077-00 A
Providencia: Auto Interlocutorio.

Viene al Despacho el proceso de la referencia, observándose que mediante auto de fecha 11/05/2022, entre otras cosas, se resolvió tener notificada por conducta concluyente a la sociedad KOBIA COLOMBIA S.A., el día de la notificación por estados, de dicha decisión; en consecuencia, se advierte que posteriormente a la notificación, empezaría a correr el término pertinente, para que la demandada propusiera excepciones de mérito.

En tal sentir, teniendo en cuenta que la mencionada providencia fue notificada por lista de Estados Electrónicos No. 063 publicados el día 13/05/2022¹, se establece que, el término para excepcionar, empezó a correr a partir del día 16 de mayo del año avante. Entonces, en armonía con lo previsto en el **Artículo 91 del CGP**, se determina que el mencionado término legal, venció el día 02 de junio hodierno; término dentro del cual no hubo pronunciamiento alguno por parte de la demandada, guardó silencio.

Así las cosas, se dispondrá seguir adelante con la ejecución en el presente proceso, conforme lo dispone el **inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.**

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. *SEGUIR* adelante esta ejecución librada en contra de KOBIA COLOMBIA S.A. y, **a favor del ejecutante** MARIO RESTREPO, por las sumas de dinero relacionadas en el Auto de Mandamiento de Pago, librado el día 02-may-2022 - "PDF No. 0002 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO -alojado en- Carpeta Digital: 0003 (...)"; por lo anotado en la argumentativa de esta decisión.

SEGUNDO. *ORDENAR* a las partes, la Liquidación del Crédito, de conformidad con lo preceptuado por el **artículo 446 del C.G.P.**; por lo considerado en precedencia.

¹ Ver Estados Electrónicos publicados el día 13/05/2022, en micrositio - Pág. Web.

TERCERO. *CONDENAR* a la parte ejecutada, al pago de las costas de la presente ejecución, a favor de la parte demandante. *INCLUYÉNDOSE* a la liquidación, por concepto de agencias en derecho, la suma de *CIEN MIL PESOS M/C.* (\$100'000), de conformidad con el **Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016**, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b106abac575b9af0f18f2feb61c118db89c9cc061ca98f18b0ec362b6fdf540**

Documento generado en 03/06/2022 12:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>